

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**de 19 de abril de 2004****solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de reglamento del Consejo relativo a la recogida y transmisión de datos sobre la deuda pública trimestral****(COM(2003) 761 final)****(CON/2004/14)**

(2004/C 134/08)

1. El 5 de marzo de 2004 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Consejo de la Unión Europea una solicitud de dictamen acerca de una propuesta de reglamento del Consejo relativo a la recogida y transmisión de datos sobre la deuda pública trimestral (en adelante, la «propuesta de reglamento»).
2. La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, puesto que los datos que se recojan y transmitan en virtud de la propuesta de reglamento engrosarán los datos trimestrales del sector público de que dispone el BCE para el análisis de la política monetaria. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.
3. La propuesta de reglamento tiene por objeto la recogida y transmisión de datos trimestrales sobre la deuda pública según se define en el Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación de Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (1). La propuesta de reglamento no modifica las obligaciones de información vigentes en virtud del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
4. El BCE celebra la propuesta de reglamento, pues los datos que con arreglo a él se recojan complementarán los conjuntos de estadísticas trimestrales sobre finanzas públicas previstos en el Plan de acción sobre las necesidades estadísticas de la unión económica y monetaria (UEM) (en adelante, el «Plan de acción de la UEM»), creado a solicitud del Ecofin por la Comisión Europea (Eurostat) en estrecha colaboración con el BCE. El Plan de acción de la UEM responde al informe del Comité Monetario sobre los requisitos estadísticos en la UEM, aprobado por el Ecofin el 18 de enero de 1999, y al segundo informe sobre la aplicación de los requisitos estadísticos en la UEM, aprobado por el Ecofin el 5 de junio de 2000.
5. La propuesta de reglamento contribuirá al objetivo global de elaborar un sistema coherente de cuentas trimestrales del sector público de la Unión Europea y de la zona del euro. La propuesta de reglamento complementará los actuales conjuntos de datos trimestrales del sector público que se especifican en el Reglamento (CE) n° 264/2000 de la Comisión, de 3 de febrero de 2000, sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo en lo relativo a las estadísticas a corto plazo sobre finanzas públicas (2), el Reglamento (CE) n° 1221/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, sobre cuentas no financieras trimestrales de las administraciones públicas (3), y el Reglamento (CE) n° 501/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a las cuentas financieras trimestrales de las administraciones públicas (4).
6. Como en la propuesta de reglamento se dispone que los datos sobre deuda pública trimestral se transmitan dentro de igual plazo (a más tardar tres meses después del final del trimestre al que se refieran) que los datos especificados en los reglamentos citados en el apartado anterior, los datos sobre deuda pública trimestral pueden integrarse fácilmente en el actual sistema de cuentas trimestrales del sector público.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 19 de abril de 2004.

El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET

(1) DO L 332 de 31.12.1993, p. 7. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 351/2002 de la Comisión.

(2) DO L 29 de 4.2.2000, p. 4.

(3) DO L 179 de 9.7.2002, p. 1.

(4) DO L 81 de 19.3.2004, p. 1.